

Previsiones empresariales junio

Obligaciones empresariales y tributarias que deben observar las sociedades y personas naturales, a partir o durante el mes de junio de 2020:

1. Presentación del Anexo de Fideicomisos Mercantiles, Fondos de Inversión y Fondos Complementarios (AFIC): Entre junio 10 y 28, según el noveno dígito de RUC, los fideicomisos mercantiles, fondos de inversión; y, los fondos complementarios, sean públicos, privados o mixtos, están obligados a presentar ante el Servicio de Rentas Internas, el Anexo AFIC, respecto de la información relativa a los movimientos administrativos, operativos y financieros, con corte a diciembre 31 de 2019.

La presentación tardía o falta de presentación y la presentación inexacta de la información, será considerada una falta reglamentaria, sancionada con multa de US\$30 a US\$120, lo cual no exime de la obligación de presentar el Anexo.

2. Pago de la tercera cuota del diferimiento del impuesto a la renta de sociedades: Entre junio 10 y 28, según el noveno dígito de RUC, (a) las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera que fuera su actividad, que hayan

obtenido en el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos de hasta US\$5.000.000 de dólares; (b) los sujetos pasivos que hayan obtenido, durante el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos superiores a US\$5.000.000, y que a su vez, cumplan al menos una de las siguientes condiciones: i) que tengan domicilio tributario en Galápagos; ii) que se dediquen a la operación de líneas aéreas, servicio turístico de alojamiento y comida, sector agrícola; y, iii) que sean catalogadas como exportadoras habituales o para quienes el 50% de sus ingresos correspondan a actividades de exportación de bienes; que se hayan acogido al diferimiento del pago del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019, deberán pagar la tercera cuota de dicho diferimiento, equivalente al 20% del impuesto causado.

Cabe precisar que este diferimiento no aplicará para aquellas empresas que hayan despedido intempestivamente a sus trabajadores durante la declaratoria de estado de excepción.

3. Pago de la primera y segunda cuota del diferimiento del impuesto a la renta de pequeñas y medianas empresas: Las pequeñas y medianas empresas que mantengan pendiente de pago su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019,

deberán presentar su declaración original o sustitutiva, a fin de poder acogerse al diferimiento, de acuerdo con el siguiente calendario:

9no dígito de RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1, 2 y 3	Junio 4 de 2020
4, 5 y 6	Junio 5 de 2020
7, 8 y 9	Junio 8 de 2020
0	Junio 9 de 2020

Es preciso mencionar que, el pago de la primera y segunda cuota que se efectúen en los plazos antes mencionados, se liquidarán con los respectivos intereses y multas que apliquen para cada caso.

Cabe precisar que este diferimiento no aplicará para aquellas empresas que hayan despedido intempestivamente a sus trabajadores durante la declaratoria de estado de excepción.

4. Pago de cuotas por diferimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA): Entre junio 10 y 28, según el noveno dígito de RUC, (a) las micro, pequeñas y medianas empresas, cualquiera que fuera su actividad, que hayan obtenido en el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos de hasta US\$5.000.000 de dólares; (b) los sujetos pasivos que hayan obtenido, durante el ejercicio fiscal 2019, ingresos brutos superiores a US\$5.000.000, y que a su vez, cumplan al menos una de las siguientes condiciones: i) que tengan domicilio tributario en Galápagos; ii) que se dediquen a la operación de líneas aéreas, servicio turístico de alojamiento y comida, sector agrícola; y, iii) que sean catalogadas como exportadoras habituales o para quienes el 50% de sus ingresos correspondan a actividades de

exportación de bienes, que se hayan acogido al diferimiento del pago de este impuesto, deberán pagar las siguientes cuotas :

- Primera cuota (10% del total del impuesto) del IVA correspondiente al mes de mayo a declarar en el mes de junio.
- Segunda cuota (10% del total del impuesto) del IVA correspondiente al mes de abril a declarar en el mes de mayo.
- Tercera cuota (20% del total de impuesto) del IVA correspondiente al mes de marzo a declarar en el mes de abril.

Cabe precisar que este diferimiento no aplicará para aquellas empresas que hayan despedido intempestivamente a sus trabajadores durante la declaratoria de estado de excepción.

5. Pago de la primera y segunda cuota del IVA de marzo y pago de la primera cuota del IVA de abril por parte de pequeñas y medianas empresas: Las pequeñas y medianas empresas que mantengan pendiente de pago su declaración de IVA por los meses de marzo y abril de 2020, deberán presentar su declaración original o sustitutiva, a fin de poder acogerse al diferimiento, de acuerdo con los siguientes calendarios:

Marzo 2020	
9no dígito de RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1, 2 y 3	Junio 4 de 2020
4, 5 y 6	Junio 5 de 2020
7, 8 y 9	Junio 8 de 2020
0	Junio 9 de 2020

Abril 2020	
9no dígito de RUC del sujeto pasivo	Fecha de vencimiento (hasta)
1, 2 y 3	Junio 4 de 2020
4, 5, 6 y 0	Junio 5 de 2020
7, 8 y 9	Junio 8 de 2020

Es preciso mencionar, que el pago de las cuotas que se efectúen en los plazos antes indicados, se liquidarán con los respectivos intereses y multas que apliquen para cada caso.

Cabe precisar que este diferimiento no aplicará para aquellas empresas que hayan despedido intempestivamente a sus trabajadores durante la declaratoria de estado de excepción.

6. Presentación de Anexo de Dividendos (ADI):

Entre junio 10 y 28, según el noveno dígito de RUC o cédula, por única vez, las sociedades nacionales o extranjeras residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales, residentes en Ecuador, deberán presentar el ADI ante el Servicio de Rentas Internas, con la siguiente información generada entre enero 1 y diciembre 31 de 2019:

- a. Las sociedades residentes o establecidas en Ecuador que distribuyen dividendos deberán incluir la utilidad generada en el 2019; las utilidades generadas en períodos anteriores, que a enero 01 de 2019 se encuentren pendientes de distribución; y, los dividendos distribuidos durante el 2019. En este caso, el ADI se presentará incluso si no se generó información a reportar.

Para el efecto se entiende por **utilidad** al valor que se obtiene de restar a la utilidad

contable, la participación de trabajadores, el gasto de impuesto a la renta del período y las reservas.

- b. Las sociedades y personas naturales residentes en Ecuador beneficiarios de dividendos, deben indicar la información relativa a los dividendos distribuidos a su favor, durante el 2019, por sociedades residentes en el exterior. En este caso solamente se presentará el ADI si en el período 2019 se distribuyeron dividendos a su favor.

La falta de presentación, la presentación con errores o la presentación tardía de la información, se sanciona con multa de US\$30 a US\$120.

7. Presentación de la declaración patrimonial de personas naturales:

Entre junio 10 y 28, según el noveno dígito de RUC o cédula, por única vez, las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, que, a enero 1 de 2020, cuenten con activos totales superiores a 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (FBD 2020 = US\$11.315 x 20 = US\$226.300), deberán presentar su declaración patrimonial anual ante el Servicio de Rentas Internas. En esta declaración se considerará la información individual así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso.

Si la persona obligada a declarar su patrimonio mantiene una sociedad conyugal o unión de hecho, estará obligada a presentar una declaración conjunta, en caso de que sus activos comunes superen 40 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta (FBD 2020 = US\$11.315 x 40 = US\$452.600).

El contribuyente que incumpla esta obligación en el plazo establecido para el efecto, será sancionado de acuerdo con el Instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias con multa de US\$30 hasta US\$1.000 dólares.

Por otra parte, los sujetos pasivos que no declaren la información de su patrimonio en el exterior y/o su valor, ocultándolo en todo o en parte, de manera directa o indirecta, serán sancionados con una multa equivalente al 1% del valor total de sus activos o de sus ingresos del ejercicio fiscal anterior, el que sea mayor, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que esta pueda superar el 5% del valor de los activos o del monto de sus ingresos, según corresponda.

8. Pago de cuota RISE: Entre junio 10 y 28, según el noveno dígito de RUC o cédula, por única vez, los sujetos pasivos del Régimen Impositivo Simplificado podrán pagar su cuota RISE, correspondiente a los meses de marzo y junio de 2020.

9. Reportar información de ventas a créditos: Hasta junio 10, las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que dentro de sus actividades realicen ventas a crédito con o sin intereses, deberán suministrar la información sobre dichas operaciones al Registro de Datos Crediticios que forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las operaciones individuales que sean inferiores a 0.15 veces de un salario básico unificado para los trabajadores del sector privado, no deberán ser reportadas.

10. Pago del impuesto a los predios urbanos:

Las personas naturales y sociedades propietarias de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, deberán pagar el impuesto predial urbano a la respectiva municipalidad de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio.

Los contribuyentes que paguen este impuesto dentro de la primera quincena de junio tendrán un descuento del 2%. En tanto que, los pagos efectuados dentro de la segunda quincena de junio tendrán un descuento de 1%.

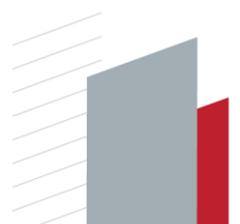
11. Pago de la tasa de habilitación y control en

Guayaquil: Hasta junio 30, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejercen habitualmente actividades económicas, en establecimientos de cualquier índole, dentro del cantón Guayaquil, deberán pagar ante la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la Tasa de Habilitación y Control correspondiente al ejercicio 2020.

12. Pago del impuesto a los vehículos motorizados (IVM):

Hasta el último día hábil del mes de junio, los propietarios de vehículos de uso particular cuyo último dígito de placa sea 5, deberán pagar ante las instituciones financieras autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados.

De igual manera, por única vez, podrán pagar este impuesto hasta la fecha antes indicada, los propietarios de vehículos de uso particular cuyo vencimiento corresponda al mes de marzo 2020, es decir, cuyo último número de placa sea 2.



13. Presentación de estados financieros e informes de auditor externo, comisario y administrador: Hasta junio 30, por única vez, las sociedades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) deberán presentar lo siguiente:

- Juego completo de estados financieros aprobados por la junta general de accionistas o socios
- Informe de administrador y de comisario, de ser el caso
- Informe de auditoría externa, en caso de estar obligada la sociedad a contratarla
- Nómina de los administradores y/o representantes legales, así como de los socios o accionistas, a la fecha de cierre de los estados financieros
- Copia legible del RUC
- Copia certificada del acta de junta que aprobó los estados financieros e informes; y,
- Los demás documentos previstos en la Resolución SCVS-DNCDN-2015-003 (R.O.469-S, 30-III-2015)

El incumplimiento de presentar la información a la SCVS se sancionará con multa de hasta 12 salarios mínimos vitales generales (SMV 2020 = US\$4 x 12 = US\$48).